

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	MARIA DOLLY GALLEGO CARDONA, JESSICA FERNANDEZ GALLEGO Y DOLLY VANESSA FERNANDEZ GALLEGO.
Causante	JAIRO DE JESUS FERNANDEZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00078- 00
Providencia	AUTO N° 179 DE 2022
Decisión	CORRIGE TRABAJO DE PARTICION

Mediante la sentencia No. 372 del 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se aprobó el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados de los herederos, partidores autorizados en la sucesión del señor **JAIRO DE JESUS FERNANDEZ**, quien en vida se identificaba con cc 8.315.870, allegado mediante correo electrónico el pasado veintinueve (29) de noviembre en 13 folios.

El pasado siete (07) de marzo de los corrientes, se recibió solicitud del apoderado actor, corrigiendo el trabajo de partición y adjudicación, y solicita se corrija igualmente el numeral segundo de la citada sentencia, en cuanto a la identificación del bien inmueble descrito en la partida cuarta de los inventarios y avalúos consistente en: *“Un lote de terreno situado en esta ciudad de Medellín, en el paraje llamado CAMINO DE GUARNE y cuyos linderos individualizados y actuales son: lote de terreno con un área de 120.00 metros cuadrados, de 6.00 metros de frente, por 20.00 metros de centro, contados del cordón de la calle y cuyos linderos son: por el frente, con la carrera 35 en una extensión de 6.00 mtrs; por un costado, en extensión de 20.00 metros con propiedad del vendedor, hoy Gabriel Arcángel Sierra Gallego, por el otro costado, en extensión de 20.00 mtrs, con propiedad del vendedor, hoy el señor Antonio José Cano y por la parte de atrás en extensión de 6.00 mtrs con propiedad del señor Gabriel Arcángel Sierra Gallego”. Adquisición por escritura pública número 2845 de octubre 17 de 1996, otorgada en la Notaria Novena (9) de Medellín y debidamente registrada”.*

Lo anterior por cuanto, por error se identificó el inmueble con la matrícula inmobiliaria número 01N-50011495, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín – Zona Norte, cuando en realidad el bien está identificado con la matrícula 01N-5001495, anexa certificado de registro de instrumentos públicos.

Al revisar los documentos aportados, se advierte que le asiste razón al togado, pues el bien descrito en la partida cuarta se identifica con matrícula inmobiliaria Nro.01N-5001495 y no como quedó errado en el trabajo de partición y en el numeral segundo de la sentencia que lo aprobó.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como corregido el bien descrito en el numeral cuarto de los bienes del causante consistente en: Un lote de terreno situado en esta ciudad de Medellín, en el paraje llamado CAMINO DE GUARNE y cuyos linderos individualizados y actuales son: lote de terreno con un área de 120.00 metros cuadrados, de 6.00 metros de frente, por 20.00 metros de centro, contados del cordón de la calle y cuyos linderos son: por el frente, con la carrera 35 en una extensión de 6.00 mtrs; por un costado, en extensión de 20.00 metros con propiedad del vendedor, hoy Gabriel Arcángel Sierra Gallego, por el otro costado, en extensión de 20.00 mtrs, con propiedad del vendedor, hoy el señor Antonio José Cano y por la parte de atrás en extensión de 6.00 mtrs con propiedad del señor Gabriel Arcángel Sierra Gallego”. Adquisición por escritura pública número 2845 de octubre 17 de 1996, otorgada en la Notaria Novena (9) de Medellín y debidamente registrado, en el entendido que el mismo se identifica con la matrícula inmobiliaria número **01N-5001495**, y no como quedó en el trabajo de partición y adjudicación.

SEGUNDO: *Se corrige el numeral segundo de la sentencia Nro 372 proferida el pasado del 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021) en en consecuencia el mismo quedará así: ”***SEGUNDO:** Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en las matriculas inmobiliarias Números 01N-5015853, 01N-5016850, 01N-5001495, 01N- 5016849, 01N- 5001492, 01N-5048003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, 012-7677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y Nro 020-2382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.”

TERCERO: la sentencia Nro. 372 proferida el pasado del 15 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), sigue siendo válida en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8ca992380fa764b1d9deaad8ffb4dd999db459203cceb5fe4642484abbe95**

Documento generado en 16/03/2022 09:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>